



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130069985 DEL 04-12-2017

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en el sentido de excluir al elegible **RICARDO CUERVO CARDONA**”*

EL COMISIONADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo No. 541 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de la misma, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, la cual fue publicada en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el día 16 del mismo mes y año, y de la que hacen parte dos (2) elegibles, así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Técnico Operativo**, Código **314**, Grado **2**, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado a través de la Convocatoria N° 327 de 2015, bajo el código OPEC No. **214151**, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1032373517	RICARDO		CUERVO	CARDONA	72,77
2	CC	1013588208	SEGIO	ANDRES	GUERRERO	ROMERO	69,15

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo.*

(...)"

- **Respecto a la exclusión del señor RICARDO CUERVO CARDONA, se tiene lo siguiente:**

Mediante el Auto No. 20172130005014 del 04 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 214151.

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en el sentido de excluir al elegible **RICARDO CUERVO CARDONA**"

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20172130048905 del 02 agosto de 2017, "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005014 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **RICARDO CUERVO CARDONA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214151 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015", en la cual se resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008995 de febrero 14 de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	1.032.373.517	RICARDO		CUERVO	CARDONA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

"(...)"

Así las cosas, se tiene que la anterior decisión se dio notificada por conducta concluyente **el día 29 de agosto de 2017**, puesto que el señor **CUERVO CARDONA**, interpuso Recurso de Reposición ese día, el cual fue radicado en esta Comisión Nacional a través escrito con número de entrada 20176000581812 del 30 de agosto de 2017, así como el radicado de entrada No. 20176000591842 del 01 de septiembre del mismo año.

Como consecuencia del recurso interpuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió Resolución identificada con el número 20172130061305 del 12 de octubre de 2017, "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **RICARDO CUERVO CARDONA**, en contra de la Resolución No. 20172130048905 del 02 de agosto de 2017, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005014 del 04 de mayo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano", la cual dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y en su lugar confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 20172130048905 del 02 de agosto de 2017, en relación con la exclusión del señor **RICARDO CUERVO CARDONA.**

"(...)"

Por lo anterior, se tiene que la mencionada resolución cobró firmeza el día 28 de noviembre de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en el sentido de excluir al elegible **RICARDO CUERVO CARDONA**"

desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Por su parte, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

A su vez, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"(...) Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)" (Negrita fuera del texto)

Así mismo, el artículo 60 del Acuerdo No. 541 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU", establece:

"(...)"

ARTÍCULO 60º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. *La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.*

Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda .

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la Actuación Administrativa correspondiente y comunicará por escrito al Interesado para que Intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)"

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la lista de elegibles conformada para el empleo No. 214151, mediante la Resolución No. 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir al señor **RICARDO CUERVO CARDONA**.

3. CONSIDERACIONES:

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en el sentido de excluir al elegible **RICARDO CUERVO CARDONA**”

materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecue a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que el señor **RICARDO CUERVO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.373.517, **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC con el código 214151, como fue evidenciado en la Resolución No. 20172130048905 del 02 agosto de 2017, que decidió su exclusión del proceso de selección y No. 20172130061305 del 12 de octubre de 2017, que resolvió el recurso de reposición interpuesto.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 del Decreto ibídem, habrá de modificarse el artículo primero de la Resolución No. 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, al señor **RICARDO CUERVO CARDONA**.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada uno, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1º de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 20172130048905 del 02 agosto de 2017, que resolvió la exclusión del elegible **RICARDO CUERVO CARDONA**, la cual queda así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1013588208	SEGIO	ANDRÉS	GUERRERO	ROMERO	69,15

PARAGRAFO 1º.- La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el contenido de la presente Resolución al señor **RICARDO CUERVO CARDONA**, a la dirección y/o correo electrónico registrados por el al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 214151, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en el sentido de excluir al elegible RICARDO CUERVO CARDONA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar, el presente acto administrativo al elegible que integra la lista conformada mediante Resolución No. 20172130008995 del 14 de febrero de 2017, a través de la dirección de correo electrónico reportada por él en la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	SEGIO ANDRÉS GUERRERO ROMERO	sergioagr013@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 – 27 o a la Calle 20 No. 9 - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atciudadano@idu.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer, que contra la presente Resolución no procede recurso alguno y que la misma quedara en firme a partir del día siguiente al de su publicación en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Dada en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz 
Revisó: Juan Carlos Peña Medina 